

ANEXO 12

RESOLUCIÓN MSC.331(90) (Adoptada el 25 de mayo de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN MSC.298(87) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, en su 87º periodo de sesiones, había aprobado la resolución MSC.298(87): "Establecimiento de un servicio de distribución para el suministro de información LRIT a las fuerzas de seguridad que operan en aguas del golfo de Adén y el océano Índico occidental a fin de contribuir a su labor de lucha contra la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques (el servicio de distribución)",

TOMANDO NOTA de que la Secretaría había establecido un servicio de distribución en la sede de la OMI y de que varias fuerzas navales que participan en las operaciones contra los autores de los ataques en las aguas del golfo de Adén y el océano Índico occidental (la zona) habían informado de que la utilización del servicio de distribución había demostrado ser eficiente y que estaba proporcionando a las fuerzas de seguridad una imagen holística de los buques que operan en la zona, y que les permitía desplegar de manera más eficaz y eficiente los limitados recursos navales y militares disponibles y mejorar la protección que ofrecen a los buques y los navegantes que transitan por la zona,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en su 89º periodo de sesiones, había acordado que la adición de una función de interrogación secuencial al servicio de distribución debería introducirse como un medio "optativo" en el sistema LRIT, de modo que cada Estado de abanderamiento podrá determinar qué fuerza de seguridad tendría posiblemente derecho a transmitir mensajes de solicitud de interrogación secuencial a cualquiera de sus propios buques,

TRAS HABER EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, una solución técnica para añadir la función de interrogación secuencial al servicio de distribución,

1. ACUERDA que la adición de la función de interrogación secuencial al servicio de distribución permitirá que las fuerzas de seguridad identifiquen con mayor precisión la situación, en un momento dado, de los buques que se acercan a las zonas de alto riesgo de ataques por piratas;
2. ACUERDA TAMBIÉN la implantación de la función de interrogación secuencial anterior como un medio "optativo", de modo que la participación de los Estados de abanderamiento será completamente voluntaria y cada Estado de abanderamiento podrá determinar qué fuerza de seguridad estaría posiblemente autorizada a efectuar una interrogación secuencial para averiguar la situación de cualquiera de sus propios buques que podría estar acercándose a una zona de alto riesgo de ataque por piratas;
3. ADOPTA las enmiendas a la resolución MSC.298(87) sobre el establecimiento de un servicio de distribución, que figuran en el anexo de la presente resolución;

4. ENCARGA a la Secretaría que implante y someta a prueba la función mencionada anteriormente en el servicio de distribución teniendo en cuenta las decisiones pertinentes del Comité, y que enmiende la interfaz en la Red del plan de distribución de datos LRIT para permitir que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS decidan qué fuerza o fuerzas de seguridad estarían posiblemente autorizadas a enviar mensajes de solicitud de interrogación secuencial a cualquiera de sus propios buques;

5. ALIENTA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de proporcionar información LRIT del Estado de abanderamiento a las fuerzas de seguridad que operan en la zona, y que les permitan transmitir mensajes de solicitud de interrogación secuencial a los buques que enarbolan su pabellón al acercarse a zonas de alto riesgo de ataques por piratas;

6. INVITA al Secretario General a que publique una circular a fin de informar a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS de la disponibilidad de la función mencionada en el servicio de distribución y de describir el proceso "optativo".

ANEXO

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN MSC.298(87) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UN SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

1 Se sustituye el párrafo 5 existente por el siguiente:

"5 El servicio de distribución no tendrá la capacidad de presentar la información LRIT de Estado de abanderamiento en forma gráfica."

2 Se añaden los siguientes tres nuevos párrafos y subtítulo a continuación del párrafo 9 existente:

"Obtención de la situación de un buque específico en un momento dado utilizando interrogación secuencial"

10 Las fuerzas de seguridad que deseen efectuar una interrogación secuencial para averiguar la situación, en un momento dado, de un buque que pueda estar acercándose a una zona de alto riesgo de ataque, deberían indicar el número IMO de identificación del buque y el identificador LRIT de la Administración cuyo pabellón esté enarbolando el buque (el proveedor de datos del usuario).

11 El servicio de distribución transmitirá los mensajes de solicitud de la situación por interrogación secuencial al centro de datos LRIT asociado con la Administración del buque, a través del IDE, solamente si el Gobierno Contratante del Convenio SOLAS en cuestión ha autorizado a dicha fuerza de seguridad a que envíe una solicitud de la situación por interrogación secuencial de los buques que enarbolan su pabellón.

12 El suministro de información LRIT del Estado de abanderamiento en respuesta a un mensaje de solicitud de interrogación secuencial recibido de una fuerza de protección es completamente voluntario. Los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS tienen derecho a tomar decisiones, en todo momento, y a dar instrucciones a sus centros de datos LRIT sobre si deben procesarse los mensajes de solicitud de interrogación secuencial transmitidos por las fuerzas de seguridad y responder a éstos."

3 Se modifica la numeración de los párrafos 10 a 16 existentes, que pasan a ser los párrafos 13 a 19, respectivamente.
